

II SEGURIDAD SOCIAL

II
Revista
de la

Asociación
Internacional
de la
Seguridad
Social



Conferencia
Interamericana
de
Seguridad
Social



Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO II

NOVIEMBRE DE 1953

NÚM. 7 - 8

INDICE

	PÁGS.
RELACIONES ENTRE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL CUERPO MEDICO	5
CONSIDERACION DEL ELEMENTO FAMILIAR CUANDO SE TRATE DE DETERMINAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL	27
PROYECTOS DE ACUERDOS INTERINOS EUROPEOS REFERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL	46
REUNION DE LA COMISION EJECUTIVA DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL	61
Proyecto de Reforma de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	63
Proyecto de Reforma del Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social	68
Proyecto de Reforma del Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social	74
RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES ADOPTADAS POR LA XIª ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	80
LA SEGURIDAD SOCIAL EN ACCION	
BRASIL. — Líneas Generales de la Ley Orgánica de Previsión Social Brasileña	89
Unificación de las Instituciones de Previsión Social en Brasil.	118
Reducción del plazo de espera para la concesión del auxilio pecuniario del Seguro-Enfermedad	127
PARAGUAY.—Seguro Social de Paraguay	128
CANADA. — Modificación de la Ley sobre la Compensación por Accidentes del Trabajo para la gente de mar	149

	PÁGS.
Mejoras a la Seguridad Social	150
El Seguro de Desempleo en Canadá	152
BOLIVIA. — Institución de un Régimen de Subsidios Familiares y asignación de alquileres	158
Ampliación del régimen de prestaciones de la Caja de Seguro Social de Ferrovianos y Anexos	163
 RESOLUCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL INTERAMERICANO PARA UNIFICAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SOCIALES EN LOS PAISES AMERICANOS	 164
 LA SEGURIDAD SOCIAL EN NUMEROS	
SINTESIS ESTADISTICAS	
Panamá	165
México	172
Colombia	175

C A N A D A

MODIFICACION DE LA LEY SOBRE LA COMPENSACION POR ACCIDENTES DEL TRABAJO PARA LA GENTE DE MAR

La Ley canadiense de 1946 sobre la indemnización a los marinos mercantes acaba de ser modificada; las tasas de indemnización que el empleador debe pagar a la gente de mar víctima de una incapacidad, en caso de muerte de uno de sus derechohabientes han sido aumentadas.

En caso de incapacidad total la tasa de prestaciones ha quedado fijada en un $60\frac{2}{3}$ por ciento del promedio de ganancias, sin que pueda ser inferior a 15 dólares por semana; si no se alcanzara este monto, la tasa de prestaciones es igual al promedio de ganancias; en caso de incapacidad parcial la tasa de prestaciones queda fijada en proporción de la disminución sufrida por la incapacidad de ganancia. El total de los salarios que puedan servir de base para el cálculo del promedio de ganancias ha pasado de 2.500 dólares a 3.600 dólares por año. El período de espera se ha reducido de 7 a 4 días.

En caso de muerte del marino a raíz de un accidente del trabajo, el empleador tendrá obligación de sufragar los gastos de entierro hasta la suma de 200 dólares además de una suma que no exceda de 125 dólares por gastos de transportes del fallecido al lugar de inhumación. La pensión pagadera a la viuda o al viudo inválido ha sido aumentada de 45 a 50 dólares por mes; la pensión pagadera por cada huérfano menor de 18 años, cuando también se paga una pensión a la viuda o al viudo inválido, ha sido elevada de 10 a 15 dólares y la pensión pagadera a cada huérfano de padre y madre ha sido aumentada de 20 a 25 dólares por mes. Si el único sobreviviente fuese una viuda o un viudo inválido, la pensión no puede ser superior al promedio de ganancias del marino. El total de indemnización pagadera a la viuda o a un esposo inválido y a los hijos del fallecido queda limitado al total de ganancias medias del marino sin que pueda ser inferior a 65 dólares por mes.

La ley sobre indemnización de marinos mercantes, que hasta ahora emanaba del Ministerio de Transportes, será, de hoy en adelante, de la competencia del Ministerio del Trabajo.

MEJORAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El informe anual del Consejo Canadiense de Bienestar Social para el año de 1952, revela los progresos constantes logrados por este país en la creación de servicios de bienestar social.

En cuanto al seguro de vejez, en virtud de una ley que entró en vigor el 1º de febrero de 1952, se dispone la concesión de una pensión mensual de 40 dólares a toda persona que haya cumplido los 70 años y 20 años de residencia en el país. La importancia de esta mejora se debe al hecho de que suprime el examen de fondos de ingresos y el costoso mecanismo de un régimen de seguros.

Por lo contrario, el régimen de asistencia a la vejez aplicable a las personas de 65 a 69 años de edad y que entró en vigor en la misma fecha, ha suscitado graves críticas.

El Consejo Canadiense de Bienestar Social que se opone en principio a que una pensión general pueda ser concedida a personas que no hayan cumplido los 65 años, recomienda, sin embargo, que las pensiones concedidas en tales condiciones deberían estar basadas en la incapacidad de trabajo de la persona protegida en lugar del examen de la fuente de ingresos.

Otro hecho notable, es que el Gobierno Federal ha instituido un Comité Asesor Nacional relativo a la reeducación de inválidos. Si bien dicho Comité no tiene todavía un programa bien definido, reviste, no obstante, una gran importancia por el hecho de que con ello se reconoce un nuevo principio básico del concepto moderno de la seguridad social.

En cuanto al Régimen Nacional de la Salud, instituido en 1948, el Tesorero Federal dedica anualmente alrededor de 35 millones de dólares para la consolidación y desarrollo de los servicios sanitarios y si bien los créditos que le fueron señalados todavía no han sido agotados, la obra lograda en el curso de los 4 últimos años justifica plenamente los gastos efectuados.

Las más importantes realizaciones fueron la construcción de hospitales financiada en un 50 por ciento por las provincias y que elevan a 36,000 el número de camas disponibles, la creación de 33 clínicas para enfermedades mentales y el refuerzo de la campaña contra el cáncer, la tuberculosis, las enfermedades venéreas, etc. Está prestando atención especial al problema de reeducación profesional ya que un grupo de médicos especialistas calificados, se consagran a estos trabajos en los que 3.500 trabajadores se han beneficiado hasta la fecha. Los servicios de inspección médica, en las provincias, pronto habrán alcanzado su pleno desarrollo. Todas estas realizaciones,, inician la introducción de un régimen eficaz de seguro por enfermedad.

Respecto a los problemas de la infancia, la Conferencia celebrada en Ottawa en diciembre de 1952, a la cual asistieron representantes de los Departamentos de Salud, la Educación, la Religión y Bienestar Social, llegó a la conclusión de la necesidad de una cooperación más estrecha entre los diferentes departamentos. Se decidió crear una Comisión mixta

de planificación encargada de establecer un plan completo de estudios y de acción sobre los problemas de la infancia. El país sigue con gran interés el mejoramiento de las condiciones de la infancia y la reforma de las medidas adecuadas que todavía están en vigor.

La División del Consejo de bienestar público también examinó en 1952, la cuestión de una asistencia suplementaria en caso de desempleo y señaló, en el informe que publicó, la importancia de las medidas tendientes a mantener un nivel elevado del empleo y a evitar las fluctuaciones de temporada tales como las del mes de marzo de 1952, que afectaron una proporción del 9 por ciento de la totalidad de los asalariados inscritos en las oficinas locales del seguro contra el desempleo. Esta División también considera urgente el prever una extensión del campo de aplicación del seguro contra el desempleo que cubra prácticamente a todos los asalariados, concediendo, sin investigar las fuentes de ingresos, a todos aquellos que no cumplan con los requisitos necesarios para tener derecho a las prestaciones normales, subsidios reducidos y financiados por el Gobierno Federal. La asistencia será a cargo de las provincias y de los municipios, a los cuales el Gobierno Federal pagará las subvenciones. El informe indicado, recomienda, entre otras cosas, que en las subvenciones concedidas a las provincias deben tender a estimular la acción de los servicios locales y a mantener un nivel de eficacia. También hace resaltar que en tiempos de crisis, el país podrá contar con una red de actividad de servicios administrativos.

Las actividades de los departamentos de Bienestar Familiar y de la Infancia se han extendido para mejorar los servicios de sus oficinas locales y sus medidas de trabajo. Los Comités de dichos departamentos estudian, en determinadas regiones, los problemas que se plantean en las oficinas públicas y privadas, la mejora de métodos de trabajo y la introducción de prácticas eficaces.

En febrero de 1953, se creó en Nueva Brunswick un Instituto para la infancia que funciona bajo los auspicios del Departamento de Salud y los Servicios sociales. Así como otro Instituto en el norte de Ontario, para las jóvenes madres.

Las oficinas de ayuda a las familias de las provincias de la Pradera canadiense han introducido una nueva forma de asistencia en los campos, y las oficinas afiliadas han organizado, en colaboración con los comités locales, institutos para los trabajadores de Regina, Saskatoon, Edmonton y Calgary.

EL SEGURO DE DESEMPLEO EN CANADA¹

CAMPO DE APLICACIÓN

La Ley del Seguro de Desempleo establece la obligatoriedad del seguro para toda persona que se dedique a uno de los empleos que se describen a continuación, a menos que desempeñen un empleo específicamente exceptuado:

- a) empleo en Canadá bajo contrato de trabajo o aprendizaje, escrito u oral, expreso o implícito, ya sea que la persona empleada reciba su remuneración del empleador o de alguna otra persona, ya sea que esté a las órdenes de uno o más empleadores, ya sea que se le pague por hora o por pieza de trabajo, o en parte por hora y en parte por pieza de trabajo, o de otro modo;
- b) empleo, como en el caso anterior, al servicio:
 - i) del gobierno del Canadá;
 - ii) del gobierno de cualquier provincia, con consentimiento de la provincia; o
 - iii) de cualquier autoridad municipal u otra autoridad pública; a menos que dicho empleo quede excluido del seguro por orden especial de la Comisión (del Seguro de Desempleo).
- c) si está prescrito para los fines del presente Anexo, todo empleo ejercido fuera del Canadá total o parcialmente, cuando se trate de empleo que, si fuera desempeñado en Canadá, daría derecho al seguro a la persona empleada;
- d) empleo en Canadá al servicio del gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del gobierno de cualquier miembro de la Comunidad Británica de Naciones, o de cualquier gobierno extranjero, con consentimiento de dicho gobierno y de la Comisión (del Seguro de Desempleo).

Las principales ocupaciones excluidas del seguro en la actualidad por la ley canadiense, son las siguientes:

Empleos en la agricultura, industrias forestales, pesca, caza, servicio doméstico particular, servicio en hospitales o instituciones de beneficencia sin fines lucrativos, servicio como enfermeras particulares, enseñanza, fuerzas armadas, fuerzas de policía y deporte profesional. Las personas que ganan más de 4.800 dólares por año también quedan excluidas, excepto si la remuneración se les paga por hora, por día, por

¹ Explicación de los principios y disposiciones más importantes de la ley de seguro de desempleo, por la Comisión del Seguro de Desempleo.—Ottawa, diciembre de 1952.

kilómetro o por pieza, casos en los cuales son asegurables, cualquiera sea la cantidad que ganen. La aplicación de la ley no está restringida por ningún límite, mínimo o máximo, de edad.

RECURSOS ECONÓMICOS

La Ley canadiense estipuló la creación de una caja del seguro de desempleo, constituida en parte con las cotizaciones de los empleados (asegurados) y en parte con las cotizaciones de los patronos de dichos empleados, a lo cual se añade el 20% de la suma de dichas cotizaciones, que procede de fondos votados por el Parlamento.

Las cantidades que deben pagar los empleados y los empleadores, en virtud de la Ley canadiense, son las siguientes:

CUADRO DE COTIZACIONES SEMANALES ¹
(en dólares)

Escala de salarios semanales	Cotización		Total
	del empleador	del empleado	
	\$ ctvs.	\$ ctvs.	\$ ctvs.
Menos de \$ 9.0018	.18	.36
de \$ 9.00 a 14.9924	.24	.48
de 15.00 a 20.9930	.30	.60
de 21.00 a 26.9936	.36	.72
de 27.00 a 33.9942	.42	.84
de 34.00 a 47.9948	.48	.96
de 48.00 o más54	.54	1.08

¹ La proporción diaria de cotización en la sexta parte de la cotización semanal.

Además de contribuir a la Caja del Seguro de Desempleo con el 20 por ciento del total de las cotizaciones pagadas por los empleadores y los asegurados, el Parlamento suministra el dinero necesario para hacer frente a los gastos de administración.

Los únicos pagos que pueden hacerse con cargo a esta Caja son las prestaciones a que tienen derecho las personas aseguradas y los reembolsos de cotizaciones pagadas por error.

Las cantidades que la Caja no requiere ordinariamente para el pago de prestaciones se invierten en bonos emitidos o garantizados por el Gobierno del Canadá, y los intereses se acreditan a la Caja. La responsabilidad de hacer estas inversiones corresponde a un comité formado por tres miembros, nombrados: uno por el Ministro de Trabajo, otro por el Ministro de Hacienda, y otro por el Gobernador del Banco del Canadá.

La labor de este comité consiste en informar anualmente acerca del estado de la Caja del Seguro de Desempleo. Además, en otras ocasiones, cuando el comité considera que las reservas de la Caja son o serán insuficientes de un modo continuo para hacer frente a las obligaciones, debe preparar un informe, recomendando que se modifiquen las disposiciones relativas al pago de cotizaciones y prestaciones, incluso por lo que se refiere a la proporción de las cotizaciones y de las prestaciones, en forma que, a juicio del Comité, los fondos resulten suficientes.

PRESTACIONES

La prestación otorgada por el Seguro de Desempleo es el pago de una cantidad, de acuerdo con una escala destinada a cubrir las necesidades en caso de desempleo.

El importe de las prestaciones diarias está en proporción con el promedio de cotizaciones diarias que una persona empleada haya pagado durante los 180 días inmediatamente anteriores a la fecha de la reclamación; el siguiente cuadro muestra las cantidades que se pagan como prestaciones semanales a un asegurado cuyas cotizaciones sean las correspondientes a una misma categoría de salarios:

CUADRO DE PRESTACIONES SEMANALES¹

(en dólares)

Escala de retribuciones semanales	Escala de prestaciones	
	Asegurado sin personas a su cargo	Asegurado con una persona a su cargo
	\$ ctvs.	\$ ctvs.
Menos de \$ 9.00	4.20	4.80
de \$ 9.00 a 14.99.....	6.00	7.50
15.00 a 20.99.....	8.00	10.20
21.00 a 26.99.....	10.20	12.90
27.00 a 33.99.....	12.30	15.60
34.00 a 47.99.....	14.40	18.30
48.00 o más.....	16.20	21.00

¹ La proporción de prestaciones correspondientes a un día es una sexta parte de la proporción semanal.

CONDICIONES PARA RECIBIR LAS PRESTACIONES

Las dos condiciones legales que un reclamante tiene que llenar al comienzo de cada año de prestaciones para tener derecho a recibir éstas, son las siguientes:

- 1) que se hayan pagado cotizaciones a su favor por no menos de 180 días durante los dos años anteriores a la fecha en que comienza su año de prestaciones;
- 2) que de esas 180 cotizaciones se hayan pagado, ya sea
 - a) 60 durante el año anterior a la fecha en que comienza el año de prestaciones, o durante el período transcurrido desde que comenzó el último año de prestaciones, si lo hubo, tomándose para el cálculo el período que resulte más corto; o
 - b) 45 durante los seis meses anteriores al comienzo del año de prestaciones o durante el período transcurrido desde el comienzo del último año de prestaciones, si lo hubo, tomándose para el cálculo el período que resulte más corto.

Hay, además, otras condiciones preliminares que cumplir con respecto a cada día por el cual se reclaman prestaciones para tener derecho a las mismas a saber:

- 1) que el reclamante esté sin empleo;
- 2) que esté capacitado para trabajar y libre para ocupar un empleo; y
- 3) que no pueda obtener empleo apropiado.

La Ley estipula que un reclamante quedará descalificado para recibir prestaciones en los siguientes casos:

- 1) cuando pierda su empleo al interrumpirse la labor como consecuencia de un conflicto obrero en la empresa donde el reclamante estaba empleado, a menos que el reclamante pruebe que él no toma parte en el mismo, ni le presta ayuda económica, ni está directamente interesado en el conflicto, y que no pertenece a un grupo o clase de trabajadores que estuvieran empleados en el mismo lugar y que estén participando, o ayudando económicamente, o directamente interesados en el conflicto. Esta descalificación durará hasta que se reanude el trabajo.
- 2) Por rechazar, sin causa justificada, un ofrecimiento de empleo; por mostrar negligencia en aprovechar una oportunidad para ocupar un empleo apropiado; por dejar de cumplir, sin causa justificada, las instrucciones escritas que se le hayan dado para ayudarle a encontrar empleo apropiado; y por dejar de asistir, sin causa justificada, a un curso de instrucción o adiestramiento. En estos casos el período máximo de descalificación es de 6 semanas.
- 3) Cuando pierda su empleo como consecuencia de mala conducta profesional. El período máximo de descalificación en este caso es de 6 semanas.
- 4) Por abandono voluntario de su empleo sin causa justificada. El período máximo de descalificación es de 6 semanas.
- 5) Mientras se encuentre internado en una prisión o institución pública, o mientras se halle fuera del Canadá (excepto cuando se puedan pagar las prestaciones en virtud del acuerdo recíproco concertado entre el gobierno del Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América). La descalificación continúa mientras continúe internado o residiendo fuera del Canadá.

ADMINISTRACIÓN

La imposición de un período de descalificación no entraña ninguna reducción del derecho a recibir prestaciones; es más bien un aplazamiento del pago de la prestación.

La organización administrativa que dirige el funcionamiento del seguro de desempleo en Canadá está presidida por la llamada "Comisión del Seguro de Desempleo". Esta comisión se compone de tres miembros: un Comisionado jefe, nombrado por el Gobierno, y dos Comisionados, una designado de acuerdo con las organizaciones de los trabajadores y otro de acuerdo con las organizaciones de los empleadores.

Bajo las órdenes de la Comisión y directamente responsable ante ella se encuentra un Director General. Para fines administrativos el Canadá se divide en cinco regiones. Al frente de cada región hay un superintendente regional, bajo las órdenes del Director General; este último radica en Ottawa, que es donde se halla la jefatura de la Comisión. Todas las oficinas locales de cada región se encuentran bajo la jurisdicción del superintendente regional. Se observará que, de este modo, mientras Ottawa ejerce un control general sobre el conjunto del Canadá, cada región funciona más o menos como una unidad independiente.

La oficina central está dividida en dos ramas principales, una que se ocupa del empleo y otra del seguro. La rama del seguro se encarga principalmente de administrar las disposiciones de la Ley destinadas a aplicar los principios y los procedimientos del seguro a los elementos aleatorios del empleo. Las obligaciones que se derivan de esta función se pueden clasificar en cuatro grupos, a saber: el de investigación, el de cotizaciones, el de verificación de cuentas y el de reclamaciones, los cuales funcionan como divisiones autónomas, a las órdenes del Director del Seguro de Desempleo. Las divisiones del seguro de la oficina central situada en Ottawa se mantienen en contacto con las divisiones correspondientes del servicio en las cinco oficinas regionales, enclavadas en otros tantos centros urbanos a través del país.

Recaudación de cotizaciones.

Con objeto de simplificar la contabilidad y el cobro de cotizaciones, se hace al empleador responsable, en primera instancia, tanto de su propia cuota como de la de su empleado. Sin embargo, se le autoriza a deducir el importe de la cotización del empleado, que él haya pagado por un período determinado, del salario correspondiente al mismo período.

El cobro de las cotizaciones se efectúa por medio de estampillas semanales (o porciones diarias de las mismas), que el empleador fija en la libreta del seguro del empleado. Cuando se trata de grandes empresas se pueden emplear métodos especiales; uno de ellos consiste en el uso de una máquina estampadora que imprime las estampillas en

las libretas del seguro; otro, adoptado por las empresas que tienen grandes nóminas y pocos cambios en el personal, consiste en el uso de una tarjeta especial para el pago de las cotizaciones, que se remiten mensualmente en forma global, mediante cheque.

Toda persona que tiene a su servicio trabajadores cuyo empleo es asegurable según la Ley, debe inscribirse en una oficina local de empleo y todo nuevo empleador debe hacer lo mismo al iniciar sus operaciones. A cada empleador inscrito se le extiende una licencia numerada, que le sirve como pieza de identidad y lo autoriza a adquirir estampillas del seguro de desempleo en las oficinas de correos locales.

Cada persona asegurada con arreglo a la Ley también debe inscribirse, recibiendo entonces una libreta del seguro numerada, en la que el empleador fija las estampillas del seguro, que representan las cotizaciones pagadas. La libreta del seguro que se le extiende a un asegurado lleva el mismo número año tras año, y bajo este número se conservan todos los datos relativos a las cotizaciones pagadas en favor de la persona asegurada.

El empleador le recoge la libreta del seguro al empleado cuando éste entra a su servicio; esta libreta, o la que se extiende cada año en reemplazo de la misma, la guarda el empleador hasta que se da por terminado el empleo, y entonces se devuelve la libreta al empleado.

Todas las libretas del seguro son propiedad de la Comisión del Seguro de Desempleo, aplicándose sanciones en caso de destrucción o alteración deliberada de las mismas. Todo empleado tiene derecho a examinar su libreta, a horas apropiadas, mientras esté en manos de su empleador, para comprobar si se han hecho a su favor los pagos correspondientes. Las libretas del seguro deben ser renovadas cada año.

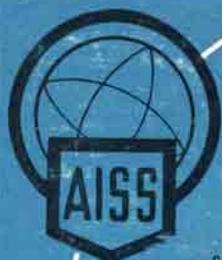
Las cotizaciones se pagan por cada jornada de trabajo o por cada jornada por la cual se recibe remuneración, hasta una cantidad máxima de seis cuotas diarias por semana. Si la semana de trabajo es de menos de seis días, hay que pagar una cuota semanal completa si el empleado trabaja o recibe el salario correspondiente a una semana completa. Cuando los salarios se pagan por quincenas o por meses, se pueden pagar cotizaciones por tantas semanas civiles completas como abarque el período de pago, más las jornadas del período de paga anterior por las cuales no se hubieran pagado cotizaciones. Hay además estampillas quincenales, cuando se desean pagar las cotizaciones de esta manera.

Al calcular los ingresos de un asegurado para determinar el importe de las cotizaciones, hay que tener en cuenta su salario total incluyendo lo que corresponda a horas extraordinarias. También se consideran como ingresos los alimentos, el alojamiento, etc., que reciba el empleado como parte del contrato de servicio.

En la libreta del seguro del empleado se deben fijar estampillas que representen las cotizaciones correspondientes a cada período de paga, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se deban pagar los salarios o al cesar el empleo. Las estampillas de las libretas del seguro de desempleo deben ser canceladas marcando en ellas el número de registro del empleador, ya sea a mano o por medio de un sello.

La experiencia de los diez últimos años ha demostrado en Canadá que el método de cobrar cotizaciones mediante estampillas es enteramente satisfactorio. He aquí algunas razones por las que se recomienda el uso de este método:

- 1) su sencillez, sobre todo tratándose de pequeñas empresas;
- 2) la facilidad que ofrece para su contabilidad y control por parte de los administradores;
- 3) las estampillas colocadas en la libreta del seguro revelan los empleos anteriores del asegurado;
- 4) proporciona al trabajador un registro de sus cotizaciones, bastante semejante a la libreta de ahorros de un banco;
- 5) se presta a que el campo de aplicación de la Ley se extienda a empleos de naturaleza administrativa complicada.



La Seguridad Social es el nuevo concepto social que coordina, con miras a una acción internacional, las medidas tendientes a garantizar la protección económica y biológica de las colectividades.

DR. EDGARDO REBAGLIATI,
Miembro del Comité Creador de la Conferencia
Interamericana de Seguridad Social.

